



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : Pertenencia
Radicado : 2020-00126
Demandante : Luis Carlos García Acevedo y otro
Demandado : Mauricio Galarza Jaramillo
Auto T.A : 224 de 2020

Asunto: ***Rechaza demanda por incumplimiento de requisitos***

Comoquiera que la parte actora no subsanó los requisitos que le fueron exigidos mediante auto del 19 de octubre pasado, dentro del término legal concedido para ello, procede este Despacho a dar aplicación a lo disposición normativa consagrada en el artículo 90 inciso 11° del Código General del Proceso.

Ello, por cuanto la providencia que inadmitió la demanda se notificó por estado N° 41 del 20 de octubre hogañ, contando la parte actora con el término perentorio de cinco (5) días para pronunciarse al respecto; término que expiró el 27 de octubre siguiente. No obstante, el memorialista radicó el escrito por medio del cual pretende subsanar la acción el 29 de octubre, haciéndose evidente la extemporaneidad del mismo.

En orden a lo anterior y de conformidad con la perentoriedad e improrrogabilidad de los términos contemplada en el artículo 117 del C. G. del P., habrá de rechazarse la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el término legal estipulado para tal fin.

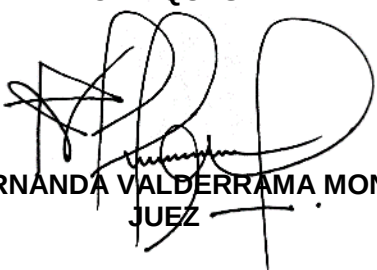
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de pertenencia promovida por **LUIS CARLOS GARCÍA ACEVEDO y RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS**, en contra de **MAURICIO GALARZA JARAMILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-
ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el
Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020,
de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G.
del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario